



RESOLUCIÓN N°. 9481 DE 2023 (12 de septiembre)

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, en la que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resolución que admite recurso de reposición.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1.5 Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición dentro del término señalado, manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

1.6 El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la procedencia del recurso de reposición.

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Archivo Nacional de Identificación -ANI-, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-. En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que “*el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan*”, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil¹. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio, sin embargo, de acuerdo con la norma, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito².

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que “de acuerdo con los artículos 82 del Código

¹ Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

² Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

*Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su "ánimo de avecindarse" en una localidad"*³.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito) y (iii) que tenga más de dos (2) meses de haberse proferido.

2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023.

2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

³ Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

2.3.5 Contratos de arrendamiento.

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 “*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.*”, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

2.3.9 Certificaciones de estudio.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

2.3.10 Certificaciones bancarias.

Las certificaciones bancarias acreditan la titularidad bancaria, siendo un documento que emite el banco a petición del cliente y que confirma que dicha cuenta está registrada a su nombre. Estas certificaciones no garantizan que en efecto el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio, debido a que puede continuar teniendo la cuenta bancaria en un municipio diferente al que reside, trabaja, estudia o tiene algún arraigo.

En conclusión, las certificaciones bancarias por sí solas no serán suficientes para acceder a reponer la decisión de trashumancia electoral, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

2.3.11 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo⁴.

2.3.12 Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 5576 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER parcialmente la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
2774685	HERNAN DARIO	GONZALEZ NOREÑA	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
3350878	JORGE MARIO	MONTOYA ISAZA	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
8163358	JUAN CAMILO	CASTELLANOS RESTREPO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8245451	OSCAR DARIO	GOMEZ MUNERA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
8300691	JOSE ALBERTO	ANGEL ANGEL	RECIBO ADMINISTRACIÓN INMUEBLE
8318160	CARLOS HERNAN	ALVAREZ MESA	FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

8318911	JOSE RAMIRO	JIMENEZ TOBON	ANEXA RECIBO PAGO SERVICIOS PÚBLICOS
12625740	ALEXANDER	URIELES ARAUJO	IMPUESTO PREDIAL.
13540343	GERSON	RAMIREZ MORENO	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
15389280	DAVID	ROLDAN GALLEGO	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
15423423	ROMAN IGNACIO	JIMENEZ GARCIA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
15435658	CARLOS ANDRES	BEDOYA ESCOBAR	CONTRATO LABORAL
15440086	DALI ANGEL	RESTREPO CORREA	DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
16551038	WILLIAM ALBERTO	PULGARIN MOLINA	IMPUESTO PREDIAL, ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
19200704	GABRIEL FERNANDO	ROJAS TERAN	DOCUMENTO NO VALIDO (CERTIFICACIÓN LABORAL NO CONTIENE DATOS CLAROS DEL EMPLEADOR COMO EL NIT)
21476315	ADRIANA CECILIA	DIAZ MESA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
21842800	FABIOLA DE CHIQUINQUIRA	BEDOYA ARENAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
22059867	MARTA OLIVA	JIMENEZ ZULUAGA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
24717496	ADRIANA	PEREZ PADILLA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
27603350	TATIANA MARIA	CONTRERAS VERGEL	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
30385373	CLAUDIA ANGELA	CORTES RIVERA	CERTIFICACIÓN LABORAL
31656136	JACQUELINE	PEÑA LEMOS	CERTIFICADO LABORAL
32228596	YOHANA ANDREA	LOPEZ LOPEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
32244959	LINA MARIA	GONZALEZ VARGAS	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
32477168	MARIA ELENA	OSORNO CORREA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
32480972	BEATRIZ ELENA	HOYOS HENAO	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
38197263	AMALFI	DEVIA GUTIERREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
39435445	MARIA BALBANERA	TOBON TOBON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
39451574	MONICA NATALIA	CIFUENTES OVALLE	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
39453090	YURY MIRLEYA	GARCIA MARTINEZ	IMPUESTO PREDIAL.
42748201	LIGIA ELVIRA	BETANCUR QUICENO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
42779925	CLARENA YANED	GARCIA ARENAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
42871538	GLADIS YOLANDA	VASQUEZ FRANCO	ANEXA RECIBO DE PAGO IMPUESTO
43036300	GLORIA EMILSE	VASQUEZ CASTAÑO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43221122	LINA MARIA	SIERRA PEREZ	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO.
43259444	LEYDE FELYENE	HENAO ALZATE	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43421874	GLORIA ELENA	JIMENEZ SANCHEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43438659	ANA PATRICIA	RAMIREZ CASAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43456070	LUZ MARLENY	SANCHEZ ALARCON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43459237	LUZ MARINA	BUITRAGO OSPINA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43485726	DORIS ESTELA	NANCLARES DURANGO	CERTIFICADO ADRES
43608924	PAULA ANDREA	LOAIZA CHARRY	IMPUESTO PREDIAL.
43609784	MARIA GRETEL	ALVAREZ GIRALDO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43621765	BLANCA MILENA	GOMEZ VILLA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43721964	MARTHA CECILIA	HOYOS HOYOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43827557	SORANGE MILENA	CORTES RENDON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43833676	CLAUDIA MARCELA	IDARRAGA HENAO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43834316	CLAUDIA INES	TAMAYO CARDONA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

49755773	LILIANA ESTHER	NIÑO ANGARITA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
52930007	CAROLINA	CHICA ESCOBAR	CONSTANCIA QUE NO EVIDENCIA EL MUNICIPIO
60404592	MARIA GRACIELA	ARTEAGA DAVID	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
65760103	JANNETH CECILIA	ORTIZ CABRERA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
65784244	ROCIO DEL PILAR	GAITAN DURAN	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
66725613	LUZ MYRIAM	CIRO USMA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
70126187	BENJAMIN DEL PERPETUO SOCORRO	CADAVID VELEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
70410720	GUSTAVO ADOLFO	ORTIZ SANCHEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
71227125	FABIO NELSON	GALVIS ARCILA	COMPROBANTE NÓMINA LABORAL
71335363	SERGIO HUGO	ARANGO PALACIO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
71372013	JHON ALEXANDER	GUERRA GOMEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
71596017	IVAN DE JESUS	SIERRA ALVAREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
72274174	LUIS FERNANDO	PAEZ HERRERA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
73076651	JUAN BAUTISTA	VASQUEZ JIMENEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
73165652	JORGE FERNANDO	BECERRA GIRALDO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
74377475	HARVEY JAIR	CUERVO VIVAS	ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO.
80195114	ANDRES JOSE	GANDUR RESTREPO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
80887721	JUAN GUILLERMO	CORREA MEJIA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
86055067	MIGUEL HUMBERTO	BOHORQUEZ GIL	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
91283506	ALEXANDER	MUÑOZ ORDUZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1001479940	JUAN DAVID	VALENCIA GIRALDO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1001539470	JIMENA	LOPEZ OSPINA	CERTIFICACIÓN LABORAL.
1004251699	DIANA CAROLINA	PENNA GUEGUE	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1004809661	CRISTIAN CAMILO	CLARO OVALLOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1004820201	YESMI YADIRA	ANGARITA PEÑA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1004820638	FRANCY JULIANA	ANGARITA PEÑA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1005189359	MARIANA ISABEL	MATOS VASCO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1006629246	JESUS ALBERTO	CAPERA ATENCIO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1006979120	NICOLE ALEJANDRA	BEJARANO MEJIA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1007496838	JHON FREDY	ALVAREZ BLANDON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1007506792	MICHELLE SILVANA	NARANJO BALLESTEROS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1007608920	YUDI VIVIANA	PAMPLONA SERNA	CONTRATO LABORAL
1007664527	MARIA ISABEL	CARDENAS HERNANDEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1007773736	DEISY PAOLA	GUTIERREZ MILLAN	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1010188870	LUIS EDUARDO	MENDIETA BAÑOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1017195027	JORGE ENRIQUE	GAVIRIA OCHOA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1017206667	LUISA MARIA	SANTA OLARTE	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1017224467	ALEJANDRO	GONZALEZ VASQUEZ	IMPUESTO PREDIAL DEL PADRE, CERTIFICADO DE NACIMIENTO
1017242513	MARIA PAULINA	ORTIZ VASQUEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1018441169	ANGIE JULIETH	SANCHEZ PIRACOCA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1020405871	HECTOR MANUEL	RESTREPO BERMUDEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1020459668	DANIEL	ZAPATA MIRANDA	CERTIFICACIÓN LABORAL.
1022972329	MAYRA ALEJANDRA	MUÑOZ RAMIREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1036424600	ASTRID BIBIANA	VASQUEZ BAHOS	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1036646502	DANIELA	LOPEZ GOMEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL.
1036934987	LUISA FERNANDA	BERRIO ALARCON	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1036955811	ANDRES FELIPE	GOMEZ MOSQUERA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037389900	MARIBEL	HIGUITA MORENO	AFILIACIÓN SISBEN
1038405403	ARADELSI	SERNA AGUDELO	OTROSÍ CONTRATO LABORAL
1040042837	MARLON DAVID	PALACIO ESTEBAN	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1041151057	VERONICA	DIEZ ARENAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1044506035	RUDY MARCELA	CORREA ARROYAVE	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1047410301	AMIR	ARELLANO HENRIQUEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1047495259	LUIS FERNANDO	GAVIRIA BUSTAMANTE	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1047969602	CAMILO ANDRES	CARDONA BUITRAGO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1065611820	HELMER ANDRES	GOMEZ SIERRA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1070807789	LILY VANESSA	PEREDES OSPINO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1094924398	ANDRES FELIPE	NIETO HUERTAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1094930402	KATHERINE	VELASQUEZ TORRES	CONTRATO LABORAL
1095939886	SERGIO ANDRES	GARAVITO NAVARRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1097727487	JACQUELINE	CASTANEDA MARTINEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1098763430	JUAN SEBASTIAN	VILLABONA GONZALEZ	DOCUMENTO NO VALIDO
1099551009	VICTOR ALFONSO	ROMERO CIRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1102358640	ELINA CECILIA	RODRIGUEZ OCHOA	ADJUNTÓ ADJUNTÓ FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1110506876	SERGIO DANIEL	GUTIERREZ HENAO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1115069061	CESAR DAVID	SANCHEZ ORTIZ	CERTIFICADO LABORAL
1121947238	LAURA GINETH	DIAZ NAVAS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1123533293	HAROL	GONZALEZ CIRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1125368705	SAMUEL ARTURO	CIFUENTES VELEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1127060105	JAVIER EDUARDO	FORERO JAUREGUI	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1127217742	CHRISTIAN LEOMAGNO	MORON MORA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1128483058	KELLY VANESSA	URREGO MUÑOZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1140890067	ALDO ANDRES	GIACOMETTO POLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1144088921	SUSANA	CADAVID HOYOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1144105581	SARA	CADAVID HOYOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1151936313	ANDRES MAURICIO	LOPEZ BUENO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1152209194	JUAN ESTEBAN	CASTAÑO SALAZAR	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1152210432	JUAN JOSE	ORTIZ VASQUEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1193474944	HENRRY	BETANCUR GOMEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1216716665	LUISA MARIA	CARDONA RENDON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1216717245	MARIA CAMILA	MARQUEZ GAVIRIA	CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTICULO TERCERO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N°5576 del 26 de julio de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
8391831	JAIME ANTONIO	TROCHEZ BETANCUR	DOCUMENTO NO VALIDO, (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO)
11804486	HERMES ALBERTO	PANESSO HINESTROZA	CERTIFICADO EPS / CERTIFICADO MATRÍCULA TERCERO
13446052	ISAIAS	JOYA VILLAMIZAR	DOCUMENTOS NO VALIDOS
21871536	MARIA DEL CARMEN	SILVA CASTRILLON	NO ADJUNTO DOCUMENTOS.
32503368	GLORIA	ALVAREZ ALVAREZ	DOCUMENTO NO VALIDO (RUT)
32543530	BLANCA LILIAM	VELEZ ORREGO	RECIBO ADMINISTRACIÓN INMUEBLE DE TERCERO
39452177	DELIS MARIA	ALVAREZ CAÑAVERA	ANEXA CERTIFICADO AFILIACIÓN SURA SIN ESPECIFICAR CIUDAD DE ATENCIÓN
42680218	BEATRIZ ELENA	DEL RIO LOPERA	DOCUMENTO NO VALIDO(CARNÉ AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL 2006)
42767510	MONICA MARIA	VANEGAS CASTRO	CARNÉ AFILIACIÓN EPS NO DEMUESTRA VIGENCIA.
43095120	ADRIANA MARIA	MARTINEZ BURGOS	DOCUMENTO NO VALIDO, (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO NO CONTIENE DATOS DEL CIUDADANO).
70093660	EDGAR DE JESUS	HINCAPIE QUINTERO	DOCUMENTO NO VALIDO, NO ADJUNTA DOCUMENTOS DESCRITOS EN ANEXOS.
70547215	JUAN LUIS	LONDOÑO VILLA	DOCUMENTO NO VALIDO (IMAGEN CEDULA DE CIUDADANÍA)
71526531	SAMUEL ALEXANDER	DURANGO CANO	RECIBO SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO
71579673	ALEJANDRO DE JESUS	BERNAL ALVAREZ	DOCUMENTO NO VALIDO, (CARNÉ AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL)
71673674	CARLOS ENRIQUE	CARDONA BERNAL	CERT. RESIDENCIA INSPECCIÓN POLICIA/FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS A NOMBRE DE OTRO CDDNO.
71797298	RODRIGO ALFREDO	MALAVE JARAMILLO	DOCUMENTOS NO VALIDOS (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO NO CONTIENE DATOS DEL CIUDADANO, RUT)
98581645	MARCOS ALEXANDER	PATERNINA GUARIN	CERTIFICADO DE TRADICIÓN A NOMBRE DE OTRA PERSONA SIN DEMOSTRAR PARENTESCO
1017191443	MELISSA ANDREA	MENDOZA GIRALDO	RECURSO NO TIENE DOCUMENTOS ADJUNTOS
1017206299	FELIPE	GONZALEZ VASQUEZ	IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE OTRA PERSONA
1020453374	SANTIAGO	TORO ALVAREZ	DOCUMENTO NO VALIDO
1035911595	JENNY ALEJANDRA	GIRALDO OSPINA	DOCUMENTOS NO VALIDOS, FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO, CERTIFICACIÓN LABORAL NO CONTIENE DATOS DEL MUNICIPIO.
1036641104	LAURA	PEREZ RAMIREZ	DOCUMENTO NO VALIDO (CONTRATO LABORAL NO DEMUESTRA VIGENCIA DENTRO DEL TERMINO DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS.)
1036929834	DEISY	HINCAPIE SILVA	DOCUMENTO NO VALIDO, (CIUDADANO NO ADJUNTO ANEXOS)
1036936657	ANDRÉS FELIPE	SANDOVAL ARROYAVE	DOCUMENTOS NO VALIDOS, (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO NO CONTIENE DATOS DEL CIUDADANO, R.C. DE NACIMIENTO)
1040050213	KAROLL YURANNY	ARENAS MARIN	EL DOCUMENTO APORTADO NO ACREDITA RESIDENCIA ELECTORAL
1040183289	LAURA	TANGARIFE RUEDA	NO ADJUNTA PRUEBAS AL RECURSO
1056801707	RAFAEL YESYD	CASTIBLANCO GALVIS	DOCUMENTO NO VALIDO (NO ADJUNTA DOCUMENTOS PRUEBA)
1094921099	JULIAN DAVID	TORRES OCAMPO	NO ADJUNTA PRUEBAS AL RECURSO
1152434274	NICOLAS	TORO URIBE	DOCUMENTO NO VALIDO
1152467104	ANA MARIA	GONZALEZ VASQUEZ	COPIA CC / REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5576 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **RIONEGRO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del doce (12) de septiembre del 2023
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith
Proyectó: Diana Muñoz
Revisó: Karen córdoba
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
s/r. Trashumancia Antioquia